



FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA
Consulta Pública del "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA EL DESPLIEGUE Y ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó en su caso, del representante legal	FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA	
Razón social o denominación social	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	

AVISO IMPORTANTE: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(Acepta términos)

Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	(Seleccione una opción del listado)
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del	(Seleccione una opción del listado)

Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
Artículo 2		<p>En el párrafo 1 y 5, se fundamenta con base en las fracciones XI y XLV del Artículo 15 de la LFTR, sin embargo de la Ley "XI. Emitir lineamientos de carácter general para el acceso y, en su caso, uso compartido de la infraestructura activa y pasiva, en los casos que establece esta Ley; y XLV. Expedir los lineamientos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión."</p> <p>Los lineamientos deben ser de orden General, no a nivel particular como se indica en el artículo a nivel de actividades.</p> <p>La propuesta es que se indique, que se debe implementar Procesos para realizar convenios, que las condiciones de uso deberán ajustarse a los procesos de despliegue que realizan los Concesionarios en cuanto a materiales y especificaciones técnicas de sus diseños de despliegue de infraestructura.</p>
Artículo 2		<p>En el párrafo 3, se propone adicionar que los trabajos de Ingeniería y construcción de canalizaciones (recorridos para mediciones, planos, excavación, instalación de ductos, etc.) son jurisdicción federal las vías generales de comunicación, debido a que no se indica de manera explícita las canalizaciones y las obras civiles se pueden interpretar que son solo aquellas que se realizan dentro de un predio y no en las vías públicas o estatales o federales.</p>
Artículo 2		<p>En el Párrafo 4, es importante señalar que para la construcción de Nuevas Centrales que tienen como objeto el desarrollo de los despliegues de infraestructura a más población, estas construcciones no deben ser clasificadas como Industria o Comercio en zonas residenciales de acuerdo a los planes en materia de desarrollo urbano, y debe permitirse su construcción en zonas de tipo residencial.</p>
Artículo 3		<p>Definición IV. Capacidad Utilizada, se sugiere eliminar, no está contenida en el cuerpo del documento ni en los anexos, solo como definición.</p>
Artículo 3		<p>Definición V. se adiciono las figuras legales "autorizados y/o permisionarios" para la celebración de convenios de compartición, la cual se debe eliminar, ya que ambas figuras no están definidas en la LFTR, y que los Concesionarios si tienen definido como autorización en sus títulos las responsabilidades de "Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones".</p>
Artículo 3		<p>La definición VI. Derecho de Paso: se sugiere eliminar, no está contenida en el cuerpo del documento ni en los anexos, solo como definición.</p>
Artículo 3		<p>La definición VII. Derecho de Uso, se sugiere eliminar, no está contenida en el cuerpo del documento ni en los anexos, solo como definición.</p>

Artículo 3		La definición XII. Infraestructura Esencial: Aquella infraestructura cuya reproducción no es viable desde un punto de vista técnico, legal o económico por otro agente económico,... Se propone eliminar, porque hoy en día, todos los Concesionarios pueden realizar nuevos despliegues de infraestructura desde los puntos de vista técnico, legal o económico. Y también, porque si de acuerdo al Artículo 1 se establece como obligatorio a nivel nacional la compartición ya no debería justificarse que las infraestructuras a compartir sean calificadas como Infraestructura Esencial. De no proceder la eliminación, se deben indicar los casos del tipo técnico, legal o económico en los que proceda la no viabilidad, y cambiar la figura agente económico por Concesionario, así como definir cuando aplica el uso de la infraestructura entre los diversos concesionarios con infraestructura en la zona.
Artículo 3		La definición XVIII. Obra Civil: Actividad del Despliegue de Infraestructura que comprende la realización de cualquier construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras, otra obra o combinación de ellas necesarias para la colocación de infraestructura; Cambiar el criterio general "cualquier" por "trabajos de ", y acotar, a que se refiere como "adecuación de estructuras, otra obra". adicionar que no son obras civiles los trabajos de canalización, mantenimiento como nivelaciones de pozos, reparación de daños en ductos por azolvamiento, raíces de arboles, cortes por excavaciones o tuneleos de terceros, roedores, temblores, etc.
Artículo 3		La definición XIX. Plan Anual de Despliegue de Infraestructura. Sustituir "Proyecto" por Plan, o volúmenes de infraestructura, que pretenden desplegar un Concesionario, y eliminar "así como de los trabajos de nueva Obra Civil relacionados con la infraestructura ya desplegada", debido a que, en sitios con infraestructura desplegada no existe nueva obra civil, solamente podrían existir trabajos de ampliación o mantenimiento.
Artículo 3		La definición XX. Plan de Obras: Cambiar el termino "Civil", por el termino Infraestructura pasiva
Artículo 3		La definición XXVI. Solicitante de Acceso: Concesionario, autorizado o permisionario para la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión que solicita a un Titular de Infraestructura información o directamente el acceso y en su caso uso compartido de elementos de Infraestructura; Adicionar "... o radio difusión y previa suscripción del convenio de compartición solicita a un Titular ..." De no existir el convenio, los Concesionarios y Titulares de Infraestructura estamos en estado de indefensión y debemos atender cualquier solicitud que se presente aun si el solicitante no tienen interés de la compartición. derivando en una carga administrativa excesiva y en denuncias de incumplimiento.
Artículo 3		La definición XXVII. Titular de Infraestructura, eliminar autorizado o permisionario.
Artículo 3		La definición XXIX. Visita Técnica: añadir que es un servicio, que se programa en conjunto y que puede generar trabajos para concluir si los elementos de infraestructura podrán ejercer el acceso y uso compartido. Propuesta: XXIX. Visita Técnica: Servicio al que el Solicitante de Acceso podrá ejercer a fin de analizar y concretar in situ de manera conjunta con el Titular de Infraestructura los elementos de infraestructura sobre los que efectivamente se podrá ejercer el acceso y uso compartido.
Artículo 4		De las Siglas y Acrónimos. SCT, se sugiere eliminar, no está contenida en el cuerpo del documento ni en los anexos, solo como definición.
Artículo 5		III. ...cuando sea esencial para la prestación del servicio y no existan sustitutos, establecer las condiciones de uso, la compartición del espacio físico, así como la tarifa correspondiente... Cambiar "esencial" por "necesario".
Artículo 5		IV. Modificar los presentes Lineamientos cuando se estime conveniente para el cumplimiento de los objetivos planteados. Se sugiere, que sea incluida como opción de modificación las solicitudes de los Concesionarios cuando los lineamientos se convierten en cargas administrativas o fuentes de denuncias o desacuerdos por la diversidad de interpretaciones de lineamientos no acotados.
Artículo 8		I. Supervisará el cumplimiento de las obligaciones de desarrollo y oferta de Capacidad Adicionada para nuevos despliegues ...; Eliminar "s las obligaciones de desarrollo y", esta obligación debe estar contenida en el Capítulo III Despliegue de Infraestructura, donde se establecen los lineamientos para los despliegues de Infraestructura.
Artículo 8		III. Apoyará el desarrollo de capacidades mediante la difusión de información entre los concesionarios. Eliminar del Capítulo II y añadir en Capítulo III Despliegue de Infraestructura, donde se establecen los lineamientos para los despliegues de Infraestructura
Artículo 8		Sustituir los puntos III. y III. Por el II. Supervisará el cumplimiento de la oferta de la Capacidad Susceptible de Utilización mediante la difusión de información entre los concesionarios para nuevos despliegues.
Artículo 9		"Artículo 9. Aplicación y Principios sobre los regulados. ..." No se precisa a que se refiere sobre los regulados, de acuerdo al alcance, se pretende de manera general que los lineamientos apliquen a los Concesionarios que posean Infraestructura, si ahora se habla de regulados.

Artículo 9		Del párrafo "No exclusividad. Las partes no podrán firmar contratos ni establecer acuerdos que tengan como finalidad excluir a terceros involucrados en la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión del aprovechamiento de bienes o derechos que se puedan compartir." Se sugiere cambiar " las partes" por "Los concesionarios", también cambiar "terceros" por "otros concesionarios" y cambiar "bienes o derechos" por "las Infraestructuras" quedando el párrafo "No exclusividad. Los concesionarios no podrán firmar contratos ni establecer acuerdos que tengan como finalidad excluir a otros concesionarios involucrados en la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión del aprovechamiento de las Infraestructuras que se puedan compartir."
Artículo 9		Del párrafo "b) Rehusarse a proveer información relevante para un acuerdo incluyendo aquella necesaria para identificar elementos de infraestructura, así como datos sobre costos;" Se debe definir lo referente a la información relevante, y si se trata de Infraestructura, esta debe ser aquella con la que el Concesionario cuente en un formato que sea compatible entre los Concesionarios. Lo anterior es muy importante, ya que los Concesionarios no cuentan típicamente con la información que el otro Concesionario requiriera y automáticamente la condición coloca al primer concesionario en un estado de indefensión ante el incumplimiento de mala fe. Un ejemplo actual es la infraestructura de CFE, quien pone a disposición su Infraestructura, sin que la entregue en planos (ya sea en papel o medio magnético), sin georeferencia. Y es el Concesionario que solicita el acceso el responsable de elaborar el levantamiento de la Infraestructura que pretende utilizar.
Artículo 9		Del párrafo "... El tratamiento que se dará a la información intercambiada deberá ser tratada como confidencial, por lo que sólo deberá ser utilizada para dichos efectos, asimismo, salvo mención expresa en sentido contrario por la parte que entregue la información, ..." Eliminar la opción "salvo mención expresa en sentido contrario por la parte que entregue la información," debido a que el estar en cada entrega de información señalado cual aplica y cual no aplica, se convierte en carga administrativa para los Concesionarios de la Infraestructura.
Artículo 10		Del párrafo: "II. Mediante resolución emitida por el Instituto –que considera que los elementos de infraestructura solicitados sean esenciales para la prestación del servicio, no existan sustitutos y exista capacidad para dicha compartición– una vez que haya vencido el periodo de negociación de sesenta (60) días naturales sin acuerdo entre las partes y el interesado presente un desacuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 139 de la LFTR y el procedimiento del Artículo 129 de dicha ley." Se debe cambiar "esenciales" por "necesarios"
Artículo 11		Del numeral: "11.1 ... El Solicitante de Acceso al que se le niegue el uso compartido y considere que es esencial para la prestación del servicio, no existan sustitutos y exista capacidad para dicha compartición podrá presentar un desacuerdo ante el Instituto respecto a tal negativa..." Se sugiere cambiar "esencial" por "necesario".
Artículo 11		Del numeral 11.2 El Titular de Infraestructura, eliminar las figuras legales de autorizados o permisionarios.
Artículo 11		Del numeral: 11.3 El Instituto considerará que existe capacidad para brindar servicios de compartición de infraestructura... Para otros casos, la capacidad podrá estimarse con las prácticas comunes de la industria." para evitar desacuerdos, con respecto a "otros casos" las practicas comunes deberán ser notificadas entre ambas partes al Instituto para su validación y registro que genere un catalogo a ser empleado por toda la industria.
Artículo 12		Se sugiere, eliminar "...como esencial para la prestación de los servicios, carente de sustitutos..." del párrafo 1, en el último párrafo añadir el nombre de la metodología de costos que se aplicara para definir las tarifas.
Artículo 13		Del primer párrafo: "Artículo 13. Existencia de capacidad. Para los casos establecidos en el Artículo 12 de los presentes Lineamientos, a efecto de determinar la existencia de capacidad, el Instituto evaluará la eficiencia en la disposición de los elementos de infraestructura correspondientes para determinar la existencia de Capacidad Susceptible de Utilización para compartición. Como resultado de tal evaluación, en la resolución correspondiente el Instituto podrá ordenar a la parte –en su caso, en coordinación con el Titular de Infraestructura– que deberá llevar a cabo el reacomodo de elementos necesarios con la finalidad de hacer disponible la capacidad existente." Añadir a "Existencia de capacidad" condicionada a reacomodo de elementos. Lo anterior debido, a que la "Existencia de capacidad" de manera automática se pone a disposición, y solo en los casos de saturación aplica la revisión y análisis de un proyecto de reacomodo con costo al solicitante de acceso, para lo anterior el Instituto emitirá los criterios técnicos de los casos de aplicación, se entiende que este Artículo está ligado al artículo 16 y aplica cuando la saturación se presenta dentro de las instalaciones del Titular de la Infraestructura.

Artículo 15		<p>Del primer párrafo "Plazo de aviso para remociones o modificaciones. El Titular de Infraestructura sólo podrá llevar a cabo la remoción o modificación del elemento de infraestructura compartido luego de dar aviso con una anticipación mínima de noventa (90) días naturales a los concesionarios..."</p> <p>De acuerdo a la experiencia nacional, la remoción corresponde a trabajos del tipo Obra Pública, o cuando las instalaciones utilizan un sitio en comodato, para el primero, son las autoridades quienes solicitan remover la infraestructura y son ellos quienes establecen los tiempos, para el segundo el o los propietarios son los que solicitan remover la infraestructura, y por ende el ajuste en este artículo debe de ser con base a la notificación al Concesionario o Titular y este tendrá máximo 5 días para comunicar a los Concesionarios.</p>
Artículo 16		<p>Eliminar autorizados o permisionarios y la generalidad del término "cualquier", lo cual no es aplicable, y debe ser el criterio general que especifique "cuando el Instituto haya analizado y concluido un reacomodo, los tiempos serán..."</p> <p>Referente a los tiempos, para el caso de reacomodo, dentro de las instalaciones del Titular de la Infraestructura y liberar espacios para instalar equipos de otros Concesionarios, los tiempos no deberían ser fijos, deberían ser de acuerdo al plan detallado de diseño y obras.</p> <p>Referente a los tiempos, para el caso de reubicación, es una condición no aplicable a las instalaciones del Titular de infraestructura. Solo existen dos condiciones, reacomodo o remoción como se ha comentado en el artículo 15. Para la remoción los tiempos deben ser también de acuerdo a un plan de diseño y obras, y cuando aplique, los tiempos que soliciten autoridades de gobierno o los dueños.</p>
Artículo 17		<p>El registro de nuevos convenios y modificaciones impuesto a Telmex/Telnor y Concesionarios es de 15 (quince) días hábiles en el Anexo 2, por lo anterior se deben ajustar los 10 (diez) días hábiles indicados en este Artículo, por los 15 (quince) para homologar periodos con los ya establecidos actualmente con los Concesionarios.</p>
Artículo 18		<p>Telmex/Telnor tiene impuesta la medida VIGÉSIMA OCTAVA que indica los procedimientos para: La solicitud de elementos a compartir, La realización de Visitas Técnicas, La solicitud de información de elementos de red. El tendido de cable e instalación de infraestructura, La reparación de fallas y gestión de incidencias, El acondicionamiento de infraestructura, Los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios.</p> <p>No pueden ser diferentes en los nuevos lineamientos, porque sería ambigua, confusa y diferente, poniendo a Telmex y Concesionarios firmados en condición de indefensión y en riegos de incumplimientos. Por lo anterior, este artículo deberá ser congruente con las medida señala.</p>
Artículo 21		<p>Se sugiere cambiar "Listado de elementos de Infraestructura Esencial." por "Listado de elementos de Infraestructura para Uso Compartido."</p>
Artículo 21		<p>Del inciso "g) Servicios de: energía, abastecimiento de agua y alcantarillado, manejo ambiental y vigilancia; y" se debe eliminar el Servicio de energía, entendiéndose como el servicio de energía que el Concesionario puede tener acceso y no afecta ni incrementa los consumos al Titular de la infraestructura y que lo afecte económicamente al pasar de un nivel de costo de energía a otro mayor por los consumos adicionales. Por lo anterior el Concesionario deberá de solicitar su servicio de energía independiente, y asegurar al Titular de la Infraestructura que realiza sus pagos puntualmente.</p> <p>La vigilancia es una opción opcional, a que esté disponible en las instalaciones, se requiere entonces, que se adicione que depende dicho servicio a la existencia en el sitio.</p>
Artículo 22		<p>Eliminar las figuras legales permisionario o autorizado en el inciso b</p> <p>Adicionar en el inciso d) que sea un archivo en formato KMZ o shape o Tab</p> <p>En el inciso e) de acuerdo a los señalado en el artículo 21, se debe eliminar como facilidad el suministro de energía, colocar en seguridad la leyenda "si está disponible en las instalaciones" y eliminar armarios, ya que no forman partes de los elementos es una Infraestructura que un Titular pueda compartir, de pretender conservarse, el Instituto deberá definir de que armarios se trata y cuáles serán los criterios técnicos aplicables a estos. Por último se debe eliminar "y demás necesidades de carácter técnico que se requieran para el uso compartido", debido a que cualquier necesidad para el uso compartido debe ser controlada por el Instituto y con esto evitar pérdidas de tiempo por los largos procesos de desacuerdos.</p>

Artículo 24		<p>Se debe precisar el termino información que le resulte útil, toda vez que si se mantiene de manera general, se convierte en un tema ambigua de diversos alcances e interpretaciones que concluyen en desacuerdos "El Solicitante de Acceso podrá requerir al Titular de Infraestructura información que le resulte útil para el proceso de negociación respecto a la compartición de elementos de infraestructura." Hoy en día para cualquier servicio se acota los términos y condiciones con los cuales se ofrecen, y de esta manera debe acotarse "El Solicitante de Acceso podrá requerir al Titular de Infraestructura información de acuerdo a los términos y condiciones con la que se ofrecerán los servicios para el proceso de negociación respecto a la compartición de elementos de infraestructura. Dicha información se pondrá a disposición del Concesionario entrante en la medida con que el Titular cuente con ella y no es vinculante para iniciar un proceso de desacuerdo"</p> <p>se debe modificar "La calidad y naturaleza de la información solicitada dependerá de lo avanzado del proceso de negociación." La información no depende de negociaciones, depende de la disponibilidad en formatos compatibles entre ambos Concesionarios y dependiendo de los volúmenes será los tiempos de respuesta para realizar los levantamientos y registros necesarios en dichos formatos compatibles.</p>
Artículo 27		Eliminar "es esencial para la prestación del servicio, si existen sustitutos para los elementos de infraestructura en cuestión", dejando solo el contexto, a la existencia de capacidad y disponibilidad.
Artículo 28		Adicionar a "...que su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la mencionada resolución." el complemento "Indicado en el Plan de obras detallado." La modificación es importante, toda vez que el Instituto tendrá los elementos para concluir el plan de obras detallado.
Artículo 29		Se debe eliminar "de su celebración, de su ejecución, de la aplicación de actos de fijación de condiciones, así..." La consideración "de la aplicación de actos de fijación de condiciones", toda vez que el establecimiento de un convenio su objeto es proporcionar los términos y condiciones que se si pueden ofrecer y en el artículo esta ambiguo y confuso, que se puede interpretar que no se debe establecer ninguna condición.
Artículo 29		En el párrafo Buena Fe, cambiar el término de "las partes" por Concesionarios
Artículo 29		En el párrafo No Discriminación, cambiar el término "todos los interesados" por Concesionarios
Artículo 29		En el párrafo No Exclusividad, cambiar el término "terceros" por otros Concesionarios
Artículo 29		En el párrafo Transparencia, cambiar "Los Interesados en Despliegue deben..." Por "Los Concesionarios que planearon despliegues de Infraestructura deben..." y Cambiar "adherentes" por Concesionarios.
Artículo 29		Del párrafo "... El tratamiento que se dará a la información intercambiada deberá ser tratada como confidencial, por lo que sólo deberá ser utilizada para dichos efectos, asimismo, salvo mención expresa en sentido contrario por la parte que entregue la información, ..." Eliminar la opción "salvo mención expresa en sentido contrario por la parte que entregue la información," debido a que el estar en cada entrega de información señalado cual aplica y cual no aplica, se convierte en carga administrativa para los Concesionarios de la Infraestructura.
Artículo 32		eliminar las figuras legales autorizados o permisionarios
Artículo 35		Artículo totalmente confuso, no se pudo emitir opinión por dicha causa.
Artículo 36		<p>Se lee y es confuso lo que se trata de decir con "desarrollo", que es lo que se debe entender, se propone que el Instituto lo defina.</p> <p>Este Artículo habla de tres escenarios a los cuales al sustituir los términos por su definición no se entiende que se trata de establecer sea el inciso "a) Desarrollo de Obra Civil y colocación de Infraestructura Pasiva y Activa;" Sustituyendo las definiciones de Obra Civil, y las Infraestructuras dice: a) Desarrollo de Obra Civil (Actividad del Despliegue de Infraestructura que comprende la realización de cualquier construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras, otra obra o combinación de ellas necesarias para la colocación de infraestructura;) y colocación de Infraestructura Pasiva (Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, Ductos, obras, Postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, Emplazamientos de Radiofrecuencia, torres y demás aditamentos, incluyendo Derechos de Vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;);y Activa (Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;); De lo anterior se pude verificar que Obra Civil podría estar incluido en Infraestructura pasiva, por ende se debería eliminar Obra Civil.</p>
Artículo 37		Para el Artículo 37 Infraestructura con Capacidad Susceptible de Utilización "...lineamientos del SNII se podrá hacer uso del sistema antes de realizar Despliegues de Infraestructura para identificar infraestructura que cuente con Capacidad Susceptible de Utilización", adicionar que lo anterior solo se podrá realizar en los elementos que están cargados en su totalidad de la infraestructura, ya sea de canalización, postes o torres, además del área o zona a analizar.

Artículo 38		<p>Para el Artículo 38, se debe homologar lo referente a Derechos (pagos de permisos) que establecen las autoridades, ya que en el Anexo 2 de Preponderancia a Telmex/Telnor le autorizan que se compartan los gastos y en este artículo hace falta la mención que los gastos deberán ser compartidos entre los Concesionarios que participen.</p> <p>También se hace necesario adicionar al inciso a) que debe existir distancias de vecindad entre Concesionarios para evitar daños a red existente y dichas distancias deberán estar definidas en los criterios técnicos.</p>
Artículo 39		<p>Los planes anuales de los despliegues en Telmex/Telnor son del tipo numéricos, y cuando se realiza el proyecto a detalle, puede variar o cancelarse los mismos, también se presentan los casos donde existen otras prioridades de proyecto que dependen directamente de las inversiones públicas o privadas que hacen que se detengan o se aceleren, por tales razones el Plan solo debe ser a nivel de un listado con estimaciones a trabajar. Se debe adicionar también el aviso de otros despliegues posteriores a la fecha de inicio de año.</p>
Artículo 40		<p>Eliminar autorizados o permisionarios</p> <p>Adicionar que la capacidad adicionada debe cumplir los términos expuestos en los Artículos 44 y 45 de los presentes Lineamientos. También es importante señalar que dicha capacidad adicionada afectara las tarifas toda vez que se realiza una inversión que podrá o no estar ocupada, lo cual eleva los costos de inversión y mantenimiento del Titular de la Infraestructura, este lineamiento no señala como se fomentaran estas inversiones si en las zonas donde se realicen los despliegues no exista interés de los Concesionarios por realizar Despliegues. Por lo anterior, se debe cambiar el lineamiento a que la capacidad adicionada solo aplique si existe interés de los Concesionarios o de los contrarios serán inversiones obsoletas que podrían dirigirse más eficientemente a otros proyectos.</p>
Artículo 42		<p>Eliminar autorizados o permisionarios</p> <p>El inciso d. debe cambiarse "Tipo de red:" por Tipo de Infraestructura:" ya que las torres o espacios no son tipos de red, tampoco los postes están asociados a un tipo de red.</p> <p>El Inciso e. Ubicación: adicionar que la información debe contener el archivo, es del tipo, posición o trayectoria o cobertura en función al tipo de infraestructura a desplegar.</p>
Artículo 42		<p>Para el Artículo 42 Notificación de inicio de Obra Civil, actualmente está establecido un proceso, basado en la Oferta de Referencia vigente para Telmex/Telnor, de acuerdo al inciso c del punto 1, el hecho de entregar las fecha en que está planeado realizar el despliegue, no es posible, ya que los despliegues de infraestructura se planean, no se tiene el detalle de la posible trayectoria final. Con respecto al punto 2, en donde especifican 10 días para esperar respuesta de los CS, modificaría la fecha de inicio de la obra, debido a que actualmente se tiene un total de 33 días desde la publicación hasta su inicio.</p> <p>Se debe homologar la expresión Obra Civil, continua siendo una expresión ambigua en este criterio, se propone que se cambie por infraestructura ya que se alinea al tema del documento.</p>
Artículo 42		<p>Para el numeral 2, se propone replicar el procedimiento de nuevas obras civiles que resolvió ese Instituto a Telmex/Telnor, debido a que ese procedimiento ya está probado e implementado, y también en conjunto con el Comité del Sistema Electrónico de Gestión, se está desarrollando una vez que fue definido por todos los involucrados. Y el tiempo de espera debe ser máximo de 5 (cinco) días, ya que 10 estaría retrasando un Plan de obra casi la semana completa. El numeral 3 y 4, no es necesario como ya está establecido el proceso para Telmex/Telnor. Y el numeral 5 si se tiene documentado.</p>
Artículo 43		<p>Eliminar autorizados o permisionarios, estos últimos pueden ser cualquiera que no sea un Concesionario y pedir información y llegar hasta un desacuerdo.</p>
Artículo 44		<p>Cambiar "Capacidad Adicionada de la Red Subterránea" por "Capacidad Adicionada de infraestructura de ductos." Porque se trata de infraestructura y no red.</p> <p>Cambiar "...casos donde se opte por reserva de espacio equivalente, se deberá tener en cuenta que los cables a instalar deberán estar en subductos para su protección e identificación del espacio a reservar." Por "...casos donde se opte por reserva de espacio equivalente, este debe ser a través de subductos para su protección e identificación de la capacidad adicionada."</p>
Artículo 45		<p>Cambiar por homologación con lo ya vigente revisado y autorizado por ese Instituto "se deberá tener en cuenta que estos deberán reservar 3.0 metros lineales en el cuerpo vertical" por la longitud de 4.0 metros lineales, que también es la longitud que proporcionan los Titulares de infraestructura de Torres. Al igual que las otras infraestructuras, la consideración de Capacidad Adicionada en torres se tiene que reflejar en las tarifas o como se propuso anteriormente, la capacidad debe estar condicionada al interés de los Concesionarios. De no ser condicionada esta capacidad será una barrera a las inversiones en lugar de fomentarlas.</p>
Artículo 46		<p>Se sugiere cambiar este artículo a la sección de compartición en lugar de Despliegue, y este tipo de despliegues solo serán a manera de notificación sin obligación de negociación.</p>

TRANSITORIOS	PRIMERO	El plazo es muy corto para implementar estos lineamientos, se debería generar un comité de implementación donde se realice el plan detallado para lograr los objetivos y evite desgastes a los Titulares de Infraestructura y al mismo Instituto por cargas administrativas por denuncias y desacuerdos.
TRANSITORIOS	SEGUNDO	Se sugiere que ese Instituto homologue los lineamientos las disposiciones aplicables a los agentes económicos preponderantes, de lo contrario se convierte en tratos diferenciados con diversidad de procesos y procedimientos que generaran una excesiva carga administrativa a ese Instituto y a los Concesionarios que tendrás que aplicar un proceso y procedimiento con el agentes económicos preponderantes y otros con el Titular de la Infraestructura.
TRANSITORIOS	CUARTO	Los periodos de información que solicita difieren Vs la ya establecida a Telmex/Telnor, así como la que se pretende registrar en el SNII de acuerdo a su consulta pública. Por lo cual es técnicamente imposible suministrar dicha información, toda vez que la información que se puede entregar sea aquella con la que el Titular cuente, y se utilice la Visita Técnica para aquellos casos de interés de los Concesionarios y actualizarla La buena práctica en el SNII fue que para la ubicación solo se proporcionara las Coordenadas, con lo cual se puede atender sin problema las direcciones que no tienen nombres de calles, colonias, números, C.P., etc. y se simplifica la información. Para Postes: Respecto a la altura que tenga los postes, esta no ha sido una barrera para Telmex/Telnor para poder realizar despliegues de Red, y no existe ningún registro de dicha altura, lo que sí cuenta TELMEX/TELNOR es el tamaño del poste que de manera general es de 25 pies. Respecto al Número de Identificación Único para el poste, no es práctica de la industria la numeración y por ende no existe. Para la ubicación del poste, no es práctica de la industria que se le asocie la dirección, normalmente se registra en un plano con limite de lotes entre que lote y lote se ubica el poste a nivel de dibujo. Para Telmex no es una práctica que los ductos estén en archivo de representación vectorial, estas técnicas son recientes en la industria y poco a poco se van implementando.
ANEXOS	Anexo III	Se sugiere adicionar al título al inicio "Criterios Técnicos para Torres..."
ANEXOS	Anexo III	Párrafo 3, aparece una nueva figura legal, proveedor de infraestructura, el cual no está incluido ni definido en el documento lineamientos, se propone incluir o eliminar
ANEXOS	Anexo III	Numeral 1, párrafo 1, cambiar "...infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión uno de los elementos principales que el proveedor de servicios debe desplegar o disponibilidad para acceder son las torres y mástiles, para cuya instalación se requiere de espacio en piso." por "... infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión uno de los elementos principales que el Concesionario que despliegue o Interesado de Despliegue o Titular de Infraestructura torres debe desplegar torres o conocer la disponibilidad para acceder a las torres y mástiles, así como espacio en piso".
ANEXOS	Anexo III	Del Numeral 3. Capacidad Adicionada de Emplazamiento de Radiofrecuencias y Torres, esta capacidad afectara las tarifas de uso de torres y espacio, debido a que en el dimensionamiento actual no era una condición y con el lineamiento, este espacio adicional tendrá una ocupación que debe reflejarse en el cálculo de tarifas. Se propone que la Capacidad adicionada sea solo en sitios donde exista interés de concesionario, y no sobre dimensionar las torres y espacios, para dirigir esas inversiones en otros emplazamientos u otras infraestructuras
ANEXOS	Anexo III	Del Numeral 3. "... deberán reservar 3.0 metros lineales en el cuerpo vertical de la torre." Actualmente a Telmex/Telnor Ese Instituto ya reviso y autorizo en la Oferta de Referencia para la Compartición de Infraestructura Pasiva la dimensión de 4.0 metros lineales en el cuerpo vertical en la torre con una superficie máxima de 8.5 m2. que son dimensiones estándar del mercado nacional, por lo anterior, y con el objeto de no manejar diferentes dimensiones entre los Concesionarios, se sugiere se modifique a los 4.0 metros y se adicione lo correspondiente a la área máxima dentro de dicha longitud lineal.
ANEXOS	Anexo II	Cambiar Título por Criterios Técnicos para Infraestructura subterránea, ya que los lineamientos son para Infraestructura, y el título de acuerdo al documento de lineamientos, debe ser Criterios Técnicos
ANEXOS	Anexo II	Cambiar en el párrafo 2, el término "lineamientos" por "Criterios", al igual que se tiene documentado en el anexo III.

ANEXOS	Anexo II	Cambiar el párrafo 1 "Los lineamientos técnicos establecidos en el presente anexo describen el uso de la Infraestructura designada para la instalación de cableado subterráneo de redes de telecomunicaciones." por "Los Criterios técnicos establecidos en el presente anexo describen el uso de la Infraestructura subterránea para las redes de telecomunicaciones." para que sea consistente con los lineamientos para Infraestructura., el párrafo actual sugiere que se trata de lineamientos de Red, existiendo las redes de cobre multipar, redes coaxiales y redes de fibra las cuales no son objeto de los lineamientos.
ANEXOS	Anexo II	Eliminar el numeral 1. Red Subterránea, porque no está considerado dentro del documento lineamientos, y lo que sí es considerado en dicho documento es Canalización. Que de no eliminarse el numeral 1, también se repite en el 1.1 en qué consiste la canalización duplicando la explicación.
ANEXOS	Anexo II	En el numeral 1.1. cambiar "sepa" por "cepa".
ANEXOS	Anexo II	Del numeral "2. Se excava a la profundidad necesaria. El material excavado se deposita en ambos lados de la zanja para ser utilizados para relleno." adicionar, "cuando el material excavado sea limpio y adecuado se utiliza para el relleno, de no cumplir lo anterior, se rellena con tepetate, y en el caso de arroyo, el relleno puede estar condicionado a lo que especifique la autoridad (concreto, grava cementada, relleno mejorado, etc.).
ANEXOS	Anexo II	Para el numeral "3. Una vez realizada la zanja y en caso necesario se coloca una cama de arena de aproximadamente 0.05m al fondo de la zanja en donde se colocan los Ductos.", para el caso de Telmex/Telnor, no hay condición "en caso de ser necesario", por especificación y para protección de los ductos (contra las deformaciones que se generan en la compactación si se colocan directamente al terreno natural que tiene una resistencia de origen superior a la arena colocada como cama" se debe colocar la cama de arena de 0.05m.
ANEXOS	Anexo II	El numeral "4. Cuando se colocan más de dos Ductos sobre Ductos inferiores, es recomendable colocar una cama de arena hasta enrasar sus lomos y se instalaran los siguiente Ductos o instalar separadores de Ductos. El proceso se realiza cuantas camas de Ductos se instalen." No aplica en el proceso Telmex/Telnor, y su proceso constructivo es lento y poco eficiente, ya que primero habría que colocar cada cama de ductos rellenar con arena, colocar otra cama de ductos y rellenar, etc. Por otra parte, los criterios deben ser de aplicación de obligatoriedad como lo indica el documento de los lineamientos y no de "recomendable". Se sugiere sustituir por "4. Cuando se colocan más de dos Ductos sobre Ductos inferiores, se hace el arreglo de tubos fuera de la zanja, sujetándolos con rafia o cinta y se coloca sobre la cama de arena se rellena con arena asegurando dejar 0.05m de arena compactada (con herramienta manual) sobre el lomo de los ductos superiores."
ANEXOS	Anexo II	En el numeral "6. Se rellena con el producto de excavación, compactándose por capas y realizando las reposiciones en las mismas condiciones existentes al momento de la construcción." se sugiere cambiar " Se rellena con el producto que corresponda (de acuerdo a proyecto o requerimiento), compactándose por capas."
ANEXOS	Anexo II	Del numeral "7. Se repone la banqueta de cemento, mosaico, asfalto, concreto hidráulico, etc. intentando dejar el espacio en por lo menos en las mismas condiciones y acabado en que se encontraba previo a la construcción." Se sugiere cambiar por "Las reposiciones del revestimiento del arroyo o banqueta, se realizan con mismas especificaciones técnicas, materiales (adoquín, mosaico, asfalto, concreto hidráulico, pinturas, etc.) intentando dejar el espacio en por lo menos en las mismas condiciones y acabado en que se encontraba previo a la construcción."
ANEXOS	Anexo II	Del numeral 1.1.2. microzanjas, el párrafo "Por su metodología de construcción, las microzanjas son un excelente complemento de las canalizaciones tradicionales y puede realizarse con facilidad la transición de una a otra tipología constructiva." es falsa la observación "puede realizarse con facilidad la transición" para los Concesionarios con canalizaciones tradicionales, toda vez que los nuevos despliegues son mínimos tanto en cantidad como en distancias y las inversiones para la provisión de estos nuevos materiales, herramientas, y equipos para estos pequeños despliegues son superiores al supuesto ahorro, también se vuelve necesario la provisión de inventarios para los mantenimientos que se suman a los inventarios de los necesarios para las canalizaciones tradicionales en cada uno de los centros de operación y mantenimiento con los que cuenta el Concesionario. Y no solo el Concesionario se ve afectado para invertir por todo lo necesario para el despliegue de infraestructura, también se necesita adicionar la inversiones por nuevos materiales, ya que los cables son especiales (tamaño reducido con mas inventarios para pequeñas cantidades de infraestructura), que requieren herramientas nuevas y diferentes a las que ya cuenta el concesionario. Por lo que se debe de eliminar dicho comentario que no es 100% cierto.

ANEXOS	Anexo II	Del numeral "1.1.3. Ductos Dentro de la canalización el Ducto es uno de los elementos principales, este consiste en una estructura de canalización cerrada de un diámetro interno y externo específico y de longitud variable. Las dimensiones de diámetro de los Ductos varían dependiendo de la cantidad de cableado que se pretenda alojar en él. "no es correcto señalar que el diámetro depende de la cantidad de cableado, el diámetro corresponde generalmente a el tipo de cable del tipo de red a modelar, si se trata de coaxial, multipar de cobre seco o relleno, cables de fibra dieléctricos o blindados, cada tipo de cable tiene dimensiones diferentes y los ductos se diseñan con el objeto de alojar un solo cable. Y que dichos ductos en su instalación pueden tener deformaciones aceptables que se miden con la herramienta de prueba y que es el diámetro de dicha herramienta el diámetro factible de utilizar con la reserva de ocupación del ducto que señala la NOM-001-SEDE-2012
ANEXOS	Anexo II	Del numeral 1.1.3. Ductos "Las dimensiones de diámetro de los Ductos varían dependiendo de la cantidad de cableado que se pretenda alojar en él. " se sugiere cambiar por "Las dimensiones de diámetro de los Ductos varían dependiendo de la capacidad de los cables más usados en los tipos de redes a modelar, y se definen los diámetros maximizando la mayor cantidad de cables con la mínima cantidad de diámetros de ductos." lo cual si corresponde a los diseños y no a la cantidad de cableado en el sentido de más de un cable por ducto.
ANEXOS	Anexo II	Del numeral "1.1.4. Pozos Son elementos colocados en la obra subterránea destinados..." se sugiere cambiar por "Son elementos de la infraestructura subterránea..."
ANEXOS	Anexo II	Del numeral 2. Espacio de mantenimiento "a) En caso de instalarse 1 (uno) o 2 (dos) Ductos para alojar cables, deberá considerarse un subconducto para mantenimiento." Este criterio no es cierto si en el espacio libre que queda entre el subconducto, y el ducto no cabe el cable de igual tamaño al que existe en el ducto de trabajo, por lo cual se debe añadir "siempre y cuando en el espacio libre que queda entre el subconducto y el ducto, se puede instalar el cable que se haya diseñado colocar en el ducto de trabajo, en caso contrario, el ducto completo será de mantenimiento".
ANEXOS	Anexo II	Del numeral 2. Espacio de mantenimiento, el párrafo final que indica "El caso en que se comparta Infraestructura, los ductos o espacios destinados a mantenimiento también deberán ser compartidos." Esta obligación elimina la mejor practica para poder realizar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo y ocasiona mayores tiempos de afectación a los usuarios con servicio tanto del Titular de infraestructura como del Concesionario que hizo uso de la compartición, será importante entonces añadir los trabajos en Infraestructura de estos casos como casos fortuitos que se excluyan de los indicadores de calidad, sin embargo no se recomienda por Telmex esta solución toda vez que los clientes en servicio no deben ser afectados en beneficio de nuevos clientes, lo anterior tampoco fomenta el desarrollo de infraestructura nueva, y contradice a lo que correctamente se indica en los Criterios técnicos generales donde está prohibido el uso de los ductos de mantenimiento. Para Telmex/Telnor nos resolvió el Instituto en la normativa técnica Anexo 2 de la Oferta, que no es para uso compartido los ductos de mantenimiento.
ANEXOS	Anexo II	Del numeral "3. Capacidad susceptible de utilización Todo Ducto, pozo y demás elementos necesarios para el uso eficiente de Red Subterránea son susceptible de utilización por uno o más operadores siempre que exista capacidad y de no existir podría, siempre que sea técnicamente factible, llegar a un acuerdo para su adecuación." se sugiere y es necesario que se adicione "que los costos serán con cargo al Concesionario entrante" de lo contrario los Concesionarios y los Titulares de Infraestructura no contarán con las previsiones de recursos financieros para atender la solicitudes que reciban viéndose afectados para realizar nuevos despliegues ampliando las coberturas.
ANEXOS	Anexo II	Se sugiere en todo el documento cambiar el término "operadores" por Concesionarios, ya que la figura operador no está definida ni se sabe hasta que puede realizar legalmente definido por el Instituto en la redes de telecomunicaciones y radiodifusión.

<p>ANEXOS</p>	<p>Anexo II</p>	<p>Del numeral, "3.1. Espacio utilizable en Ductos Para la utilización por uno o más operadores de Ductos o espacio en Ductos que se encuentren ya instalados o en operación, se debe permitir el uso de dicho elemento, siempre y cuando exista capacidad susceptible de utilización." Es un criterio crítico, delicado y riesgoso, por lo cual se hace necesario incluir: que todo daño que se ocasione por la instalación de un nuevo cable a la red en servicio, será reparado por el Titular del cable dañado (puede ser el titular de la infraestructura o un Concesionario que hizo uso de la compartición) el cual cuantificara el costo de las reparaciones, así como de los daños y perjuicios que le llegue a ocasionar con su clientes y será resarcido por el Concesionario entrante. por otra parte, los daños a la red en servicio, por experiencia operativa, en la mayoría de los casos no se presentan durante los trabajos de instalación, normalmente se presentan dentro del periodo de un año (cuando el daño que se ocasiono en la instalación se va acrecentando), lo cual hace necesario que el Concesionario entrante garantice con al menos un año contra los daños sobre la red en servicio para ser resarcidos, y los tiempos de reparación no serán objeto de indicadores al Titular del cable dañado. Por lo Anterior, Telmex/Telnor no recomienda instalar ni cables ni subconductos donde exista red en servicio, solamente previo acuerdo que considere lo mencionado anteriormente.</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Anexo II</p>	<p>Del numeral 3.1. Espacio utilizable en Ductos párrafo "La Sección Útil de un ducto quedará determinada por el tamaño de su diámetro interno, según lo establecido en la siguiente tabla". No es correcto el diámetro, ya que los ductos tienen deformaciones de fábrica y durante la construcción de la canalización. El diámetro correcto que debe utilizarse es el diámetro medio de la herramienta para la prueba del ducto.</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Anexo II</p>	<p>Del numeral 3.1. Espacio utilizable en Ductos, párrafo "En caso de que los elementos no cuenten con capacidad susceptible de utilización para la colocación de infraestructura del Solicitante de Acceso, se podrán realizar adecuaciones a dicha infraestructura. Dentro de las adecuaciones se deberá considerar la recuperación de espacios como una vía para incrementar el espacio utilizable de los elementos de infraestructura existentes." Se hace necesario adicionar que el Concesionario entrante resarcirá todos los gastos que se deriven para tratar de recuperar el espacio (se logre o no el objetivo), desde la ingeniería (levantamientos de información, visita a sitio, elaboración de planos, costeo de obra, etc.), hasta la construcción (incluyendo permisos, si son necesarios). Es de suma importancia la consideración de los gastos, debido a que los Concesionarios o Titulares de Infraestructura en caso de no considerar dichos gastos, se les incrementa los gastos de operación y lo que repercutiría directamente en las tarifas al usuario, también se convierte en una barrera a las inversiones de nueva infraestructura, toda vez que los Concesionarios y Titulares de Infraestructura tendrán que disponer recursos financieros a gastos, adicional a lo anterior, esta obligación se convierte más crítica, cuando el Concesionario entrante que dispuso de los recursos humanos y financieros para la ingeniería de obra detallada, decida no estar de acuerdo ni autorizar la construcción de la obra. Se sugiere entonces adicionar "siendo el Concesionario entrante responsable de resarcir todos los gastos que se generen al Concesionario o Titular de la Infraestructura al termino de cada trabajo autorizado por dicho Concesionario entrante."</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Anexo II</p>	<p>Del numeral 1. Generales, viñeta, • "Los cables de los Interesados en Despliegue y Proveedores de Infraestructura que hayan requerido la compartición de infraestructura de Red Subterránea serán los responsables de ésta." Se debe eliminar el término intermedio "de Red" y completar el alcance de responsabilidad a precisar que solo son responsables de su Red de cableados y accesorios para esta red, no de los ductos.</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Anexo I</p>	<p>Cambiar Titulo por Criterios Técnicos para Infraestructura subterránea, ya que los lineamientos son para Infraestructura, y el titulo de acuerdo al documento de lineamientos, debe ser Criterios Técnicos.</p>